



**JOAQUÍN LOMBA MAURANDI, SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD DE MURCIA**

**CERTIFICO:**

Que el **Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2013**, estando incluido en el orden del día, aprobó el **Reglamento de la Comisión de Investigación**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a diecinueve de abril de dos mil trece.

*(documento firmado electrónicamente)*

VºBº

EL RECTOR

Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(\*). A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.





UNIVERSIDAD DE  
MURCIA

Vicerrectorado de Investigación  
e Internacionalización

M<sup>a</sup> DOLORES TOMÁS SÁNCHEZ, Jefe de Área de Investigación y Transferencia Tecnológica y Secretaria de la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia, CERTIFICA:

Que la Comisión de Investigación en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2013<sup>1</sup> y según lo previsto en el punto 10 del orden del día, aprobó la propuesta de Reglamento de funcionamiento de esta Comisión de Investigación para su remisión a Consejo de Gobierno.

Murcia 8 de marzo de 2013

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup>

EL VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN  
E INTERNACIONALIZACIÓN

Gaspar Ros Berruezo

<sup>1</sup> A los efectos de lo establecido en el art. 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del P.A.C. (B.O.E. 27-11), se advierte que el acta de la sesión citada está pendiente de aprobación.



## REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

### TÍTULO I

#### NATURALEZA Y FUNCIONES

##### **Artículo 1 Referencia normativa**

El artículo 111 de los Estatutos de la Universidad de Murcia dispone la existencia de una Comisión de Investigación, que será presidida por el Vicerrector competente en la materia de Investigación.

##### **Artículo 2 Funciones de la Comisión de Investigación**

Son funciones de la Comisión de Investigación:

1. Proponer al Consejo de Gobierno directrices referidas a la política de investigación de la Universidad de Murcia, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Claustro, y supervisar, en su caso, el Plan Propio de Fomento de la Investigación.
2. Proponer al Consejo de Gobierno los criterios para la distribución de los fondos destinados a la Investigación, así como los que regirán la convocatoria y concesión de becas y ayudas a la misma.
3. Proponer al Consejo de Gobierno los criterios para distribuir los fondos destinados por la Universidad de Murcia a los distintos Grupos de Investigación, así como los criterios con los que se informarán y, en su caso, concederán las ayudas y becas al PDI.
4. Proponer planes para la adquisición y utilización de la infraestructura de apoyo a la investigación.
5. Promover mecanismos para la difusión de las actividades de investigación de la Universidad de Murcia.
6. Cualquier otra que se le asigne en los Estatutos de la Universidad de Murcia o en las normas que los desarrollen.



## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS Y ESTRUCTURA

#### Artículo 3. Composición

De conformidad con el artículo 111 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, la Comisión de Investigación de la Universidad de Murcia, estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El vicerrector competente en materia de Investigación, como Presidente.
- b) Profesores doctores con vinculación permanente elegidos por y entre ellos en cada una de las Ramas de conocimiento que determine el Consejo de Gobierno en razón de su afinidad, y que cuenten, al menos, con dos evaluaciones positivas de su actividad investigadora. El número de representantes de cada Rama de conocimiento será proporcional al de profesores de los cuerpos docentes universitarios, profesores contratados fijos e investigadores permanentes adscritos a las mismas.
- c) Serán así mismo miembros de la Comisión de Investigación, con voz y sin voto, si los hubiere en cada legislatura, los Coordinadores siguientes:
  - De Investigación.
  - De Transferencia.
  - De Infraestructuras de Investigación.
- d) Será Secretario/a de la Comisión la persona responsable del Área de Investigación y Transferencia Tecnológica, que actuará con voz pero sin voto.

La duración del mandato será de cuatro años. Cada dos años se procederá a la renovación de la mitad de ellos.

#### Artículo 4. Elección de los miembros

La elección de los miembros que actúen por representación se realizará entre los correspondientes colectivos previa convocatoria del Vicerrector competente en materia de Investigación, preferentemente por vía telemática.





### TÍTULO III

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

##### Artículo 5. Sesiones y plazos de convocatoria

Las sesiones de la Comisión de Investigación serán siempre ordinarias, y serán convocadas, con al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

##### Artículo 6. Quórum de las sesiones

Para la adopción de acuerdos se precisará la asistencia, en primera convocatoria del Presidente y Secretario y de la mitad más uno de los componentes del órgano colegiado. En segunda convocatoria, no se precisará quórum siempre que estén presentes el Presidente y el/la Secretario/a de la Comisión

Los acuerdos serán válidos si cuentan con la mayoría simple de votos.

##### Artículo 7. Votaciones

Las votaciones serán públicas, salvo cuando afecten a designaciones de personas o lo solicite cualquier miembro de la Comisión. El voto es personal e indelegable.

##### Artículo 8. Actas

El Secretario/a de la Comisión levantará acta de cada sesión, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, con los resultados de las votaciones en su caso, y los votos particulares si los hubiere. El acta será aprobada en la siguiente sesión.

### TÍTULO IV

#### DE LA COMISIÓN PERMANENTE

##### Artículo 9. Composición y funciones

En la Comisión de Investigación se constituirá una Comisión Permanente, que será competente para realizar el estudio y las propuestas de Resolución de las siguientes convocatorias del Plan Propio de Fomento de la Investigación, entre las que se encuentran las siguientes:

- Ayudas Postdoctorales para la Continuidad Investigadora.





- Ayudas a Organización de Congresos.
- Acciones Estratégicas de Investigación Preferentes para Investigadores de Grupos de Investigación de la Universidad de Murcia.
- Creación y Modificación de Grupos de Investigación de la Universidad de Murcia.

Además, el pleno podrá delegar en ella cuantos asuntos considere.

### Artículo 10. Composición

- a) El Vicerrector competente en materia de Investigación, como Presidente, que podrá delegar en un miembro de la misma.
- b) 3 miembros de los que actúan por representación.
- c) Un Coordinador del Vicerrectorado competente en materia de Investigación, que actuará con voz y sin voto.
- d) El/la Secretario/a de la Comisión de Investigación, que actuará con voz y sin voto.

### Artículo 11. Información de los acuerdos adoptados

De los acuerdos adoptados en la Comisión Permanente, se dará cuenta en la siguiente sesión del pleno de la Comisión de Investigación.